

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-65  
jueves, 04 de febrero de 2016

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor NOEL SOLANO ORTIZ, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Noel Solano Ortiz, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE**

El único cargo formulado por el recurrente, a saber:

El puntaje por experiencia adicional no es proporcional a la experiencia que tiene como profesional del derecho, pues le fue asignado cero puntos en dicho factor.

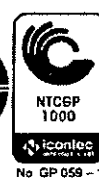
**3. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

**3.1. Factor experiencia**

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al señor Noel Solano Ortiz, le fueron publicados los siguientes resultados:

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174  
www.ramajudicial.gov.co



No. BC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor NOEL SOLANO ORTIZ, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NOEL SOLANO ORTIZ	12.126.411	315.80	148.50	0	15.00	0	479.30

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario de Juzgado De Circuito y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito	nominado	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración tener título profesional en derecho y dos años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Personería Municipal de Fusagasugá	01/03/1996	08/10/1997	578
	01/02/1999	15/04/1999	72
Constancia Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva	22/04/2006	12/11/2008	923
Rama Judicial-Seccional Neiva	01/02/2010	04/07/2013	1232

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor NOEL SOLANO ORTIZ, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado, son (2) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 720 días, contados después del título profesional (01/03/1996), pues no aporó certificado de terminación de materias, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2805) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
2805	720	2085

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 2085 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 2085 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 115.83$$

Conforme a lo anterior, se observa que no se tuvo en cuenta la experiencia adicional presentada por la concursante, por lo que se accede a conceder el máximo puntaje en este factor en 100 puntos.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Noel Solano Ortiz, asignado en la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia y docencia, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NOEL SOLANO ORTIZ	12.126.411	315.80	148.50	100	15.00	0	579.3

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

**ARTICULO 1. MODIFICAR** el puntaje correspondiente al factor experiencia y docencia al puntaje total obtenido en el Registro Seccional de elegibles del señor Noel Solano Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.126.411, contenidos en la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor NOEL SOLANO ORTIZ, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NOEL SOLANO ORTIZ	12.126.411	315.80	148.50	100	15.00	0	579.3

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva –Huila.



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT